



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al22_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 694

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,651,771.18
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3.Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,579,657.28
1.Impuesto predial	1,558,382.28
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	21,275.00
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	15,600.00
II.DERECHOS	7,493,249.08
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,125,479.70
1.Derechos por servicio de alumbrado público	550,917.90
2.Derechos por servicios de agua potable	5,499,901.80
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64,260.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones	10,400.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	818,087.50
1.Derechos por registro familiar	333,250.50
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	86,320.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	345,828.00
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	31,889.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,400.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,400.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	539,281.88
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,647.60
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	52,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	104,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	104,000.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	262,634.28
1.Concurso o licitación.	25,700.00
2.Supervisión de obra pública.	236,934.28
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,400.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,400.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,138,368.74
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	311,132.86
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	88,320.00
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,400.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,254,835.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,528,922.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,699,731.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,347,920.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	322,664.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	564,942.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	715,507.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,404,978.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,844.00
8. Fondo de Compensación.	415,336.00
V.2. APORTACIONES	34,725,913.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,693,428.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,032,485.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,652,807.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,652,807.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entera la Federación por Salarios.	1,652,807.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	104,725,288.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	956.90
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferías	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	409.00
5.Bailes públicos	850.00



6. Juegos mecánicos	850.00
7. Circos	857.00
8. Kermesse	103.74
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	154.94		154.94
11 A 20		14.82	14.82
21 A 30		16.15	16.15
31 A 40		17.51	17.51
41 A 50		18.86	18.86
51 EN ADELANTE		20.20	20.20

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	233.07		233.07
11 A 20		22.22	22.22
21 A 30		23.59	23.59
31 A 40		26.96	26.96
41 A 50		29.63	29.63
51 EN ADELANTE		32.33	32.33

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	311.20		311.20
11 A 20		29.63	29.63
21 A 30		32.28	32.28
31 A 40		35.01	35.01
41 A 50		38.40	38.40
51 EN ADELANTE		43.10	43.10

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	185.90		185.90
11 A 20		17.51	17.51
21 A 30		18.86	18.86



31 A 40		21.55	21.55
41 A 50		25.59	25.59
51 EN ADELANTE		29.65	29.65

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	200.50		200.50
11 A 20		20.53	20.53
21 A 30		22.98	22.98
31 A 40		25.06	25.06
41 A 50		27.15	27.15
51 EN ADELANTE		29.42	29.42

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	42.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	83.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	210.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	140.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	290.30
Exhumación de restos	421.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	290.30
Refrendos por inhumación	665.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	290.30
Permiso para construcción de capilla individual	421.40
Permiso para construcción de capilla familiar	704.90
Permiso para construcción de gaveta	133.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.80
Reconocimiento de hijo	113.60
Registro de matrimonio	127.80
Registro de defunción	127.80
Registro de emancipación	482.00
Registro de concubinatos	123.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	123.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	129.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	798.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	42.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	21.40
Expedición de constancias en general	42.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.20
Certificado de no adeudo fiscal.	83.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.30
Copia simple de documento digitalizado.	5.30
Copia fiel del libro (por foja)	75.40
Cédula Catastral	238.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cristalería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Vidriería	Apertura	133.00	397.40	794.90	1,192.30
	Renovación	88.80	265.20	316.20	795.70



Plomería	Apertura	92.50	276.60	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	298.10	399.00
Farmacia	Apertura	221.80	662.80	1,673.50	4,226.30
	Renovación	149.20	445.90	1,115.80	2,791.10
Ferretería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.30	5,298.60
	Renovación	221.70	662.60	1,324.50	2,649.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	443.30	1,324.60	5,297.60	9,270.60
	Renovación	221.80	662.80	2,649.20	4,226.30
Decoración	Apertura	88.80	265.20	399.00	530.50
	Renovación	44.50	133.00	266.00	371.70
Tlapalería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.30	4,407.20
	Renovación	221.80	662.80	1,324.50	2,649.20
Electrodomésticos	Apertura	443.30	1,324.60	5,297.60	4,226.30
	Renovación	221.80	662.80	2,649.20	3,077.10
Mueblería	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,208.90
	Renovación	221.80	662.80	1,725.20	3,077.10
Manualidades	Apertura	66.50	198.70	397.40	596.20
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Regalos y novedades	Apertura	69.30	207.20	414.50	621.70
	Renovación	46.40	138.70	277.30	416.10
Boutique	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	46.90	140.00	280.10	420.10
Perfumería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Relojería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Joyería	Apertura	443.30	1,324.60	2,649.20	4,226.30
	Renovación	221.70	662.60	2,053.80	3,077.10
Bolería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Bazar	Apertura	88.80	265.20	1,060.20	2,120.30
	Renovación	44.50	133.00	319.50	530.50
Mercería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Bonetería	Apertura	44.50	133.00	244.60	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Peletería	Apertura	88.80	265.20	277.30	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Sombrería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Zapatería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Sastrería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Estudio fotográfico	Apertura	92.50	276.60	553.20	829.80
	Renovación	46.40	138.70	277.30	416.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	232.70	695.50	1,391.20	2,086.70
Productos de limpieza	Apertura	44.50	133.00	265.90	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Productos de belleza	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Jardines y viveros	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Rótulos y publicidad	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Boticas droguerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Artículos para fiestas	Apertura	46.40	138.70	277.30	416.10
	Renovación	23.20	69.40	138.70	208.00
Tintorerías	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Lavandería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Renta de autos	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Agencias automotrices	Apertura	4,431.70	13,243.80	26,487.60	39,731.20
	Renovación	2,216.00	6,622.30	13,533.80	19,866.80
Material para construcción	Apertura	738.20	2,206.00	2,649.20	10,596.90
	Renovación	443.30	1,324.60	2,206.00	6,366.50
Carpinterías	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres de bicicletas	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Maquinaria para construcción	Apertura	886.50	2,649.20	4,106.30	5,882.70
	Renovación	443.30	1,324.60	2,053.80	3,059.30
Tatuajes	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Salas de masaje	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Agencias de viaje	Apertura	886.50	2,649.20	2,781.70	4,282.10
	Renovación	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
Agencias de modelos	Apertura	785.40	2,347.20	4,694.40	7,041.60
	Renovación	654.50	1,956.00	3,912.00	5,868.00
Fondas	Apertura	149.20	445.90	892.00	1,337.90
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70



Loncherías	Apertura	186.40	557.00	1,114.20	1,671.20
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Funerarias	Apertura	186.40	557.00	1,114.20	1,671.20
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Pensiones habitacionales	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Auto lavado	Apertura	111.80	334.10	668.20	1,002.20
	Renovación	74.60	223.00	445.90	669.00
Cambios de aceite	Apertura	111.80	334.10	668.20	1,002.20
	Renovación	74.60	223.00	445.90	669.00
Acuarios	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Centro de copiado	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Escritorio público	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Imprenta	Apertura	97.90	292.70	585.20	877.90
	Renovación	49.20	147.10	294.20	441.30
Librería	Apertura	44.50	133.00	266.00	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Papelería	Apertura	49.40	147.70	294.20	441.30
	Renovación	24.30	72.70	145.60	218.30
Peluquería y barbería	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Estética	Apertura	98.00	292.80	585.20	877.90
	Renovación	49.20	147.10	294.20	441.30
Jugueterías	Apertura	66.50	198.70	397.40	596.20
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Artículos Fotográficos	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Tienda de arte	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Neverías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Florería	Apertura	186.40	557.00	1,113.90	1,671.00
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Óptica	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.80	1,192.30
Laboratorio	Apertura	1,791.60	5,354.00	10,708.00	16,062.00
	Renovación	1,377.60	4,116.70	8,234.00	12,351.00
Gimnasio	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.90	1,192.30
Escuelas Particulares	Apertura	930.80	2,781.50	4,311.30	6,682.40
	Renovación	465.50	1,391.20	2,156.20	3,342.10
Galería pintura	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Abarrotes	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Carnicerías	Apertura	443.30	1,324.60	2,141.80	7,946.10
	Renovación	242.70	725.30	1,124.30	1,742.60
Plantas de ornato	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Dulcerías	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	708.50	978.10
Materias primas	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	708.50	978.10
Misceláneas	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Molino	Apertura	44.50	133.00	265.90	399.00
	Renovación	22.30	66.50	133.00	199.50
Panadería	Apertura	138.70	414.50	1,381.30	3,749.20
	Renovación	92.50	276.60	691.10	1,382.20
Pescadería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	2,047.80
	Renovación	107.50	321.40	642.70	964.10
Pollería	Apertura	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
	Renovación	133.00	397.40	794.80	1,192.30
Recaudería	Apertura	139.50	417.00	834.00	1,251.10
	Renovación	93.20	278.50	557.00	835.60
Tortillería de Maquina	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Aluminio y Acabados	Apertura	235.50	703.80	815.40	897.00
	Renovación	183.20	547.40	652.40	733.90
Constructoras	Apertura	1,329.50	3,973.10	7,946.10	11,919.10
	Renovación	664.70	1,986.50	3,973.10	5,959.60
Madererías	Apertura	698.00	2,085.90	3,314.80	6,257.70
	Renovación	286.80	857.00	1,606.80	2,678.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	495.60	1,481.10	2,962.20	3,089.00
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres mecánicos	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	221.80	662.80	1,325.40	1,988.10
Talleres electrónicos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Herrerías	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.00
	Renovación	232.70	695.50	1,325.40	1,988.10
Tiendas de mascotas	Apertura	133.00	397.40	794.90	1,192.30
	Renovación	80.90	241.80	483.50	725.30



Pizzerías	Apertura	107.50	321.40	642.70	964.10
	Renovación	53.80	160.70	321.40	482.00
Venta de pastes	Apertura	88.80	265.20	521.70	530.50
	Renovación	44.40	132.80	264.60	397.40
Antojitos mexicanos	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Rosticerías	Apertura	161.40	482.30	1,060.90	1,377.10
	Renovación	88.80	265.20	530.50	795.70
Torerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cenadurías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Taquerías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Cafeterías	Apertura	88.80	265.20	530.50	795.70
	Renovación	44.50	133.00	266.00	399.00
Purificadoras de Agua	Apertura	443.30	1,324.60	2,053.80	3,077.10
	Renovación	232.70	695.50	1,325.40	1,988.10
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	419.00	1,252.20	1,408.60	1,550.50
	Renovación	209.50	626.10	704.30	857.00
Casa Prendaria	Apertura	419.00	1,252.20	1,468.90	1,550.50
	Renovación	215.10	642.70	964.10	1,285.40
Agroquímicos	Apertura	390.70	1,167.60	1,359.40	1,468.90
	Renovación	179.20	535.60	749.80	964.10
Veterinarias	Apertura	218.30	652.40	733.90	815.40
	Renovación	122.60	366.40	514.20	642.70
Forrajera	Apertura	215.10	642.70	755.80	815.40
	Renovación	107.50	321.40	428.50	535.60
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	104.70	312.80	391.00	469.20
	Renovación	52.30	156.40	195.50	234.60
Taller de Costura	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	65.40	195.50	234.60	273.70
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	78.50	234.60	312.80	391.00
	Renovación	39.40	117.80	156.40	195.50
Salas de Videojuegos	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	65.40	195.50	235.70	278.50
Casa de Cambio	Apertura	437.00	1,305.80	1,468.90	1,550.50
	Renovación	299.10	893.90	972.10	1,231.90
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	249.00	744.10	1,488.10	2,232.20
	Renovación	129.80	387.90	775.70	1,163.50
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	311.20	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	186.70	557.90	1,115.70	1,673.50
Pastelería	Apertura	78.50	234.60	312.80	391.00
	Renovación	52.30	156.40	234.60	312.80
Venta de calentadores Solares	Apertura	392.90	1,174.00	1,252.20	1,330.40
	Renovación	340.50	1,017.60	1,095.80	1,174.00
Vulcanizadora	Apertura	130.80	391.00	469.20	547.40
	Renovación	104.70	312.80	391.00	469.20
Tapicería	Apertura	130.80	391.00	469.20	570.80
	Renovación	104.70	312.80	391.00	469.20
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	235.50	703.80	782.00	860.20
	Renovación	209.30	625.60	703.80	782.00
Refaccionaria	Apertura	314.40	939.40	1,095.80	1,223.20
	Renovación	261.70	782.00	897.00	978.50
Pollos a la Leña	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	125.50	374.90	482.00	589.20
Renta de Inflables	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,570.70	4,694.00	4,895.00	5,477.00
	Renovación	1,212.30	3,622.80	3,342.20	4,030.30
Paquetería	Apertura	163.70	489.30	570.80	652.40
	Renovación	109.10	326.20	407.70	489.30
Material de Plomería	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Accesorios Automotrices	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Alineación y Balanceo	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Auto Partes	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Artículos Deportivos	Apertura	107.50	321.40	407.70	535.60
	Renovación	78.50	234.60	312.80	391.00
Depósito de Refrescos	Apertura	366.70	1,095.80	1,252.20	1,376.10
	Renovación	287.80	860.20	1,071.20	1,285.40
Eléctrico Automotriz	Apertura	314.40	939.40	1,153.70	1,367.90
	Renovación	218.30	652.40	733.90	815.40
Guardería Particular	Apertura	930.50	2,780.80	3,205.00	3,912.00
	Renovación	523.70	1,565.00	1,956.00	2,347.00
Grúas	Apertura	1,387.60	4,146.60	4,224.80	4,303.00
	Renovación	1,142.30	3,413.70	3,833.80	3,912.00
Hamburguesas	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	614.90
Hojalatería y Pintura	Apertura	183.20	547.40	625.60	703.80
	Renovación	157.00	469.20	547.40	625.60
Jugos y Licuados	Apertura	104.70	312.80	391.00	469.20
	Renovación	78.50	234.60	312.80	391.00



Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	409.70	1,224.30	1,305.80	1,387.40
	Renovación	355.10	1,061.20	1,142.80	1,224.30
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	366.70	1,095.80	1,174.00	1,252.20
	Renovación	261.70	782.00	860.20	939.40
Bancos	Apertura	2,435.00	7,276.70	7,824.00	8,606.00
	Renovación	1,570.70	4,694.00	5,477.00	6,259.00
Material Eléctrico	Apertura	209.30	625.60	703.80	782.00
	Renovación	183.20	547.40	625.60	703.80
Gasera	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Gasolinera	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Caja de Ahorro	Apertura	2,509.20	7,498.40	9,640.80	11,904.30
	Renovación	2,150.70	6,427.20	8,569.60	10,833.10
Tortillerías hechas a mano	Apertura	153.30	458.00	N/A	N/A
	Renovación	44.50	133.00	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	1,701.30	1,976.00	3,213.70
	Renovación	1,061.20	1,502.50	2,172.70
Servicar	Apertura	176.90	353.60	530.50
	Renovación	133.20	310.50	397.40
Salones de fiesta	Apertura	744.10	1,488.10	2,232.20
	Renovación	371.90	743.80	1,061.20
Billares y boliches	Apertura	743.80	1,488.10	2,232.20
	Renovación	264.80	743.80	1,115.80
Minisúper	Apertura	1,224.30	1,376.30	4,079.50
	Renovación	815.40	979.60	1,061.20
Tienda de autoservicio	Apertura	1,414.30	2,790.00	4,185.10
	Renovación	994.80	1,989.50	2,984.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,631.40	1,895.00	3,081.80
	Renovación	1,017.60	1,440.80	2,083.50
Bar o Video Bar	Apertura	1,381.00	2,648.70	3,973.10
	Renovación	557.90	1,115.70	1,673.50
Cantina	Apertura	297.60	595.20	892.70
	Renovación	208.70	417.20	625.90
Hoteles y moteles	Apertura	1,116.00	2,232.00	3,347.90
	Renovación	744.10	1,488.10	2,232.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Centro nocturno	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Centro botanero	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	557.10	1,115.70	1,673.50
Discoteques	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Rodeo disco	Apertura	1,324.30	2,648.70	4,080.20
	Renovación	914.90	1,673.50	1,829.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	220.90	441.80	662.80
	Renovación	132.40	265.00	397.40
Vinatería	Apertura	883.10	1,766.10	2,649.20
	Renovación	441.60	883.10	1,324.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,324.30	2,648.70	3,973.10
	Renovación	541.60	1,083.20	1,624.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	303.10	606.20	909.30
	Renovación	199.60	399.00	598.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	291.60	433.50	650.20
	Renovación	151.60	303.40	455.00



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	133.02	66.56
En lona. (Anual por m²).	114.19	39.94
En acrílico (anual por m²).	264.78	133.02
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	66.56	33.59
Publicidad en madera (anual por m²)	53.25	26.52
Publicidad en lona (anual por m²)	53.25	20.38
Publicidad en acrílico (anual por m²)	133.02	66.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	20.38	13.31
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	26.52	20.38
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	20.38	13.10
Publicidad en elementos inflables por día	39.94	N/A
Vehículos por unidad (por año)	397.38	265.20
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.94	26.52
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	66.56	53.25
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	133.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	198.74	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.07	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	531.00
Por renovación	265.90
Por cada 10 cajones adicionales	64.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	414.10
Por renovación	208.80
Por cada 15 cajones adicionales	42.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	255.00
Constancia de número oficial.	133.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	397.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	293.40
Georeferenciación con GPS	257.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	976.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,961.76
De 1 a 2 has (por hectárea)	1,863.67 por ha
De más de 2 a 5 has	882.79 por ha
De más de 5 a 10 has	784.70 por ha
De más de 10 a 20 has	686.62 por ha
De más 20 a 50 has	588.53 por ha
De más 50 a 100 has	490.44 por ha
De más de 100 has	392.35 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.23 por m2
De 151 a 250 m ²	4.97 por m2
De 251 a 500 m ²	4.72 por m2
De 501 a 750 m ²	4.49 por m2
De 751 a 1,000 m ²	4.26 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	4.05 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.85 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	3.65 por m2
Más de 2,500 m ²	3.47 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.85 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	3.47 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.43 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	1.46 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	274.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	639.42
Asignación de clave catastral	274.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	645.20
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A



Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Proroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.65
Fraccionamiento habitacional económico	2.46
Fraccionamiento habitacional popular	2.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	6.65
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.28
Fraccionamiento habitacional popular	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.46
Fraccionamiento campestre	8.25
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.18
Fraccionamiento habitacional popular	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.65
Fraccionamiento campestre	6.65
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.65
Fraccionamiento habitacional popular	11.56



Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.96
Rural	12.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	42,848.00
Fraccionamiento habitacional popular	44,990.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,239.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49,601.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51,760.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43,973.80
Rural	64,272.00
Industriales	
Microindustria.	41.45
Pequeña Industria.	66.50
Mediana Industria.	82.50
Gran Industria.	140.03

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	782.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	782.40
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	156.50
Interés medio y rural turístico	172.15
Residencial alto, medio y campestre	203.45
Edificios	234.75
Edificios industriales	242.58

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.20

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	78.20	391.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	313.00	625.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	313.00	704.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	352.10	469.40
Fraccionamiento campestre	391.20	547.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	782.40	1,173.50
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	835.50	1,251.80
Comercial de más de 120 m2	938.90	1,330.10
Servicios de hasta 30m2	480.10	625.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	625.90	782.40
Servicios de más de 120 m2	938.90	1,408.30
Por cada 30 m2 adicionales	782.40	1,173.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	938.90	1,173.60
Pequeña industria	938.90	1,173.60
Mediana Industria	1,095.40	1,252.10
Gran Industria	1,564.80	1,956.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	58.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	58.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	382.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	7.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² por día)	7.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	91.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	200.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,500.00
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,200.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.40
Copia certificada	7.10
Disco compacto	13.30
Copia de planos	82.20
Copia certificada de planos	82.20

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	30.00
Certificado Medico	100.00
Terapia física	20.00
Terapia ocupacional	20.00
Terapia psicológica	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Servicios de enfermería	20.00
Estimulación temprana	20.00
Consulta Gerontológica	20.00
Constancia Medica	21.50
Consulta Nutrición	20.00

Posada AME

	Cuota fija \$
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.00
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	35.00
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.00
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratuito)

Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frío	0.50
Desayuno caliente	0.90
Dispensa adulto mayor	35.00
Dispensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	30.00
Comida	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 694- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

